

Técnico de la Presidencia y del Consultor de la Política Tributaria de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

Párrafo.—Los titulares del Consejo de Reforma Tributaria podrán ser representados en las sesiones celebradas al efecto por sus inmediatos inferiores. Asimismo podrán los miembros de dicho Consejo asistir a dichas reuniones acompañados de los técnicos de sus respectivos departamentos que juzguen conveniente. Estos últimos podrán expresar sus opiniones, pero no tendrán voto en las deliberaciones.”

“Art. 3.—El Director de la Oficina Nacional de Planificación actuará como Secretario de dicho Consejo.”

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nos. 551, de fecha 3 de noviembre de 1966, y 1656 del 15 de septiembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3525, que autoriza a la compañía Financial Security Life Insurance Co. a liquidar sus negocios de seguros en el país.

(G. O. N° 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3025

VISTA la comunicación de fecha 3 de agosto del presente año, dirigida al Superintendente de Seguros, por el Lic. Federico Nina hijo, representante en la República Dominicana de la Financial Security Life Insurance Company, de Arizona, Estados Unidos de América, por medio de la cual participa que dicha Compañía de Seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el país;

VISTOS los documentos emanados de la Financial Security Life Insurance Company, entre los que figura copia de la

resolución de fecha 13 de junio del cursante año de la directiva de la mencionada compañía, en la cual se expresa la decisión de liquidar sus negocios en la República y designa al Lic. Federico Nina hijo, como su liquidador;

VISTO el artículo 29 de la Ley N° 3788, del 19 de marzo de 1954, que dispone que las compañías que decidan liquidar sus negocios en el país deberán mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la compañía que liquida sus negocios en la República, y los artículos 11 y 12 del Reglamento N° 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley N° 3788, sobre Compañías de Seguros, que establecen las formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La compañía Financial Security Life Insurance Company, queda autorizada a liquidar sus negocios de Seguros en el país.

Art. 2.—El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Encargado de la Sección de Seguros de la Superintendencia de Seguros, asuma la función de interventor para que en unión del liquidador ya mencionado intervenga en la liquidación de la citada compañía.

Art. 3.—La fianza de RD\$25,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por la Financial Security Life Insurance Company, podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

Art. 4.—Queda derogado el Decreto N° 1546, de fecha 3 de agosto de 1967, mediante el cual fue autorizada dicha entidad aseguradora a operar los negocios de seguros en el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3026, que concede incorporación a la Sociedad Pro-Movimiento Cultural y Urbanístico de Haina.

(G. O. Nº 9116, del 21 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3026

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Pro-Movimiento Cultural y Urbanístico de Haina, con su domicilio en la Sección de Haina, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados por la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 25 de junio de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER